



Expediente: PAOT-2022-1911-SPA-1449  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 20643 -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 13 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1911-SPA-1449** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la afectación de la mayor parte de las áreas verdes en una porción del camellón de Horacio por acoquinamiento (...) [Hechos que tienen lugar en el camellón de Avenida Horacio entre Periférico y Jaime Balmes, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)*

*E*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

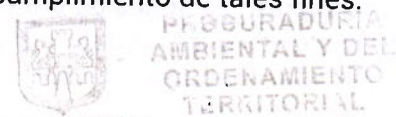
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE.**

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de área verde localizada en el camellón de Avenida Horacio entre Periférico y Jaime Balmes, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.



*Y*  
*[Signature]*



Expediente: PAOT-2022-1911-SPA-1449

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20643 -2024

Al respecto, en su artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024 que, se considera área verde cualquier zona cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se realizó un recorrido en el sitio señalado en la denuncia, donde se constató, la colocación de adoquín sobre el camellón para realizar una expansión del área peatonal; y se observó un tocón en la esquina del camellón de Avenida Horacio con calle José Luis Larange.

Por lo anterior, a través de la plataforma de *Google maps*, se realizó una comparativa con los años anteriores, con el fin de estimar la superficie de área verde afectada por la remodelación del camellón de la Avenida Horacio, donde se constató que el área verde afectada fue de alrededor de 15 m<sup>2</sup>.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que realizara lo siguiente:

1. Informar, si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol ubicado sobre el camellón de Avenida Horacio esquina con José Luis Larange, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.
2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente del individuo arbóreo.
3. En cualquier supuesto, gestione la restitución correspondiente.
4. Realizar las acciones concernientes a la restauración o compensación a efecto de que se restituya el área verde afectada por la colocación de adoquín (15m<sup>2</sup>).

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

Al respecto es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en su artículo 10 fracción IV y VII, dispone que (...) *Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*



Expediente: PAOT-2022-1911-SPA-1449

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20643** -2024

(...) IV. *Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...)*

Por lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Miguel Hidalgo deberá, gestionar la compensación, preferentemente de manera física del arbolado que fue derribado y realizar las acciones concernientes a la restauración o compensación a efecto de que se restituya el área verde afectada ubicada en el camellón de Avenida Horacio entre Periférico y Jaime Balmes, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, a fin de garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de esa Demarcación Territorial que se le mandata en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud que se han realizado las actuaciones previstas en la Ley.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constató la colocación de adoquín sobre el camellón para realizar una expansión del área peatonal; y se observó un tocón en la esquina del camellón de Avenida Horacio con calle José Luis Larange.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que informara, si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol; y realizara la restauración o compensación del área verde afectada por la colocación de adoquín; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Esta Entidad considera que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá gestionar la compensación del árbol derribado y área verde afectada, por la colocación de adoquín a efecto de conservar la cobertura vegetal y mantener los servicios ambientales.

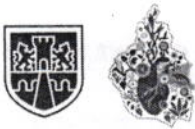
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



Expediente: PAOT-2022-1911-SPA-1449

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20643 -2024

Miguel Hidalgo, que en caso de que no se haya llevado a cabo la compensación del arbolado y área verde, gestione la restitución correspondiente y, se haga de conocimiento a esta Entidad el resultado. -----

**SEGUNDO.** -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EAL/MHG/H/ABAM